RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 011-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 14 DE ENERO DEL 2016

VISTOS:

La Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC, Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC, escrito presentado por Víctor Hugo Diestra Flores, con registro de Trámite Documentario N° 29724-2015, Informe Legal N° 052-2015-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 408-2015-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades, erige que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, el numeral 203.3 del artículo 202° de la precitada Ley, la faculta para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, determina en la Casación N° 1657-2006-LIMA que el orden público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 prescribe que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Por lo que al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la constancia de posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC otorgada a Jorge Arnulfo Lauro Nina y la constancia de posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC otorgada a Pavel Lewiston Postigo Nina;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, preceptúa que la factibilidad de los servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que refiere el artículo 3° de la precitada Ley se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción; en tanto el artículo 3° del dispositivo legal citado establece que la norma en mención comprende aquellas posesiones informales, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, el administrado Pavel Lewiston Postigo Nina, con fecha 13 de noviembre del 2013, solicita constancia de posesión para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos del inmueble ubicado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, supermanzana M, manzana 08, lote 03, sector III, Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; presentando los requisitos exigidos en el ítem 56 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; solicitud tramitada con expediente N° 24290-2015;

Que, el administrado Jorge Arnulfo Lauro Nina, también con fecha 13 de noviembre del 2013, solicita constancia de posesión para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos del inmueble ubicado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, supermanzana M, manzana 08, lote 08, sector III, Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; presentando igualmente los requisitos exigidos en el ítem 56 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; solicitud tramitada con expediente N° 24291-2015;

Que, ambos administrados declaran bajo juramento dentro de los expedientes mencionados, que ejercen la posesión de los predios antes indicados desde el año 2010; declaraciones en base a las cuales ninguna de sus

solicitudes de emisión de constancia de posesión se encontraría dentro de los alcances de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, pues conforme al ámbito de aplicación de dicha norma, ésta solo comprende a las posesiones informales que hubiesen constituido hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante escrito tramitado con expediente N° 29724-2015, del 26 de octubre del 2015, el administrado Víctor Hugo Diestra Flores, peticiona la nulidad de las constancias de posesión otorgadas a Pavel Lewiston Nina y Jorge Arnulfo Lauro Nina, bajo la alegación de ser el propietario del predio consignado en la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC, en tanto que su cónyuge, la señora María de Rosario Carbajal Álvarez, es la propietaria del predio indicado en la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC;

Que, evidenciándose que tanto la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC, como la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC, fueron expedidas contraviniendo la norma, los actos contenidos es éstas son nulos de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444. Por lo que correspondería declararse nulas las precitadas constancias de posesión, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, los documentos señalados, ambos fueron emitidas y notificadas a los interesados el 06 de enero del 2014; por lo tanto, no puede practicarse la nulidad en sede administrativa debido al límite impuesto por la norma para el ejercicio de la potestad anulatoria de oficio, en protección de la seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados concernidos por el acto administrativo. Asimismo el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que en caso haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes contando desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, al haber prescrito la potestad de la administración para anular de oficio los actos contenidos en las constancias de posesión materia de análisis, es factible promover dicha anulación en sede judicial;

Que, las actuaciones practicadas denotan un proceder que inobserva el marco normativo vigente para la tramitación de este procedimiento, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por estos;

Que, mediante Informe Legal N° 052-2015-ABG-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare improcedente la nulidad deducida por el administrado Víctor Hugo Diestra Flores contra la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC y la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC; se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que demande la nulidad de la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC otorgada a Jorge Arnulfo Lauro Nina, como la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC otorgada a Pavel Lewiston Postigo Nina, ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo por haber sido emitidas en contravención a norma legal aplicable al caso; y se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la tramitación irregular del presente expediente;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la nulidad deducida por el administrado Víctor Hugo Diestra Flores contra la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC y la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que demande la nulidad de la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC otorgada a Jorge Arnulfo Lauro Nina, como la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC otorgada a Pavel Lewiston Postigo Nina, ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo por haber sido emitidas en contravención a norma legal aplicable al caso

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine al (a los) responsables y el grado de responsabilidad incurrida por éste (éstos), por la emisión del acto invalido.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotada la Vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el Inc. d) del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel A. Vera Paredes
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B
GERENCIA MUNICIPAL
MDCC

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia de Asesoría Jurídica